



REF.: APRUEBA ACTUALIZACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL, LA CORPORACIÓN CULTURAL METROARTE Y EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS METRO S.A.-

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0306

SANTIAGO, 27 DE FEBRERO DE 2026

VISTOS:

La Ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el D.F.L. N° 35 de 2018, que regula materias referidas en el artículo 1°, 6° y 7° de la mencionada ley y el D.F.L. N° 5.200, de 1929, ambos del Ministerio de Educación; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el D.F.L. N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución N° 36, de 2024, y la Resolución N° 8 de 2025, ambas de la Contraloría General de la República y el artículo 79 y siguientes del DFL N° 29 de 2004, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.8834, sobre Estatuto Administrativo.

CONSIDERANDO:

1. Que, el **Servicio Nacional del Patrimonio Cultural** es un servicio público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del presidente de la República a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.
2. Que, su objetivo es implementar políticas y planes, y diseñar y ejecutar programas destinados a dar cumplimiento a las funciones del ministerio, en materias relativas al folclor, culturas tradicionales, culturas y patrimonio indígena, patrimonio cultural material e inmaterial; e infraestructura patrimonial, como, asimismo, a la participación ciudadana en los procesos de memoria colectiva y definición patrimonial.
3. Que, la **Subdirección Nacional de Bibliotecas Públicas**, dependiente del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural tiene como misión contribuir al desarrollo integral de los miembros de una comunidad determinada y a su propia identidad, con la participación de la comunidad, actuando como puente entre la cultura acumulada y el libre acceso de dicha comunidad a la información, conocimiento y recreación.
4. Que, el **Programa Bibliometro** tiene como misión contribuir a la promoción de hábitos de lectura en las personas que habitualmente usan los servicios del Metro, como también en las comunidades cercanas, a través de colecciones atractivas, recreativas y servicios innovadores.





5. Que la **Corporación Cultural MetroArte** ha sido creada para realizar actividades culturales, convenios y arte público en Metro, manejando temas que incluyen el fomento lector y teniendo un vínculo activo con el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, por lo cual se suma como parte en este Convenio

6. Que la empresa de transporte de pasajeros **Metro S.A**, mantiene su voluntad de seguir apoyando instancias de recreación y acceso a la cultura y la lectura de los pasajeros que circulan en la red.

RESUELVO:

1. **APRUÉBASE**, el convenio actualizado de colaboración suscrito entre el **Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, la corporación cultural MetroArte y Empresa de transporte de pasajeros Metro S.A**, cuyo objetivo es incentivar la lectura construyendo pequeñas Bibliotecas públicas cuya transcripción íntegra y fiel es la siguiente:

ACTUALIZACIÓN DE CONVENIO BIBLIOMETRO

ENTRE

SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL,

CORPORACIÓN CULTURAL METROARTE

Y

EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS METRO S.A

En Santiago, entre la Corporación Cultural MetroArte, RUT 75.652.400-3, en adelante "LA CORPORACION", representada por su Directora Ejecutiva doña Javiera Chamorro Del Pedregal, Chilena cédula de identidad 10.926.315-K; la Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A., en adelante "METRO S.A.", RUT N° 61.219.000-3; representada por su Gerente General, don Felipe Bravo Busta Chileno, cédula de identidad 10.567.676-K ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N°1414, comuna de Santiago, por una parte, y por la otra, el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, en adelante "SERPAT" indistintamente, representado por su directora doña Nélide Bernardita Pozo Kudo, cédula de identidad N°10.590.073-2, domiciliada en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N°651, comuna de Santiago, suscriben el siguiente anexo de actualización del Convenio Bibliometro:





ANTECEDENTES:

- a) Que es de interés de las entidades otorgantes brindar a los usuarios de Metro y público en general nuevas posibilidades de acceso a la recreación y cultura.
- b) Que las partes reiteran su voluntad, manifestada inicialmente en el Protocolo de Acuerdo de fecha 28 de enero de 1994 suscrito entre Metro S.A. y DIBAM, hoy SERPAT, y posteriormente en el Convenio celebrado entre ambas con fecha 30 de septiembre de 1994, el que fue actualizado y prorrogado de manera indefinida, con fecha 20 de agosto de 2009, y 23 de marzo de 2011, cuyo objetivo es incentivar el placer de la lectura de los usuarios y el público en general, construyendo pequeñas bibliotecas públicas equipadas con material bibliográfico adecuado, conocidas hoy en día como "Bibliometros".
- c) Que la Corporación Cultural MetroArte ha sido creada para desarrollar actividades culturales, convenios y arte público en Metro, manejando temas que incluyen el fomento lector y teniendo un vínculo activo con el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, por lo cual se suma como parte en este Convenio.

Por lo anterior, y mediante el presente instrumento, las partes de común acuerdo declaran que, para todos los efectos legales, el actual texto del Convenio es el que se indica a continuación:

ARTÍCULO 1°: Presentación de Bibliometro: naturaleza y objetivo del Convenio.

Bibliometro nace en el año 1995 para facilitar el acceso a los libros y la lectura, ubicando puntos de préstamos de libros en lugares no convencionales como las estaciones de Metro. Para lo anterior, es que la Dirección de Bibliotecas y Museos (Dibam), hoy Servicio Nacional del Patrimonio Cultural (SERPAT), se asocia con la Corporación Cultural MetroArte y Metro S.A, para acercar las bibliotecas al público masivo que se movilizan diariamente utilizando como medio de transporte el Metro de Santiago.

El servicio otorgado por Bibliometro consiste principalmente en el préstamo de libros y en la realización de actividades de Gestión Cultural, Vinculación con el Medio, y Fomento Lector, utilizando las estaciones de Metro de Santiago como lugar de realización.

Para el financiamiento de las actividades que asume en virtud del presente Convenio, el SERPAT podrá comprometer el patrocinio de terceros, pero requerirá de la aprobación de Metro S.A. en cuanto a la forma de dar a conocer dichos auspicios al interior de los puntos de préstamo denominados "Bibliometros". Salvo lo expuesto, las partes convienen en no efectuar propaganda de ningún tipo dentro de los recintos que se habiliten para los fines del Convenio y asimismo, no dar a los referidos espacios usos distintos al previsto en este instrumento.





ARTÍCULO 2°: Alcance del Programa y Sucursales

La construcción e implementación de los espacios denominados “Bibliómetros”, será de propiedad y responsabilidad del SERPAT, los cuales se ubicarán en las estaciones de Metro. Su organización, dirección y funcionamiento estará a cargo del SERPAT a través de la Coordinación del Programa Bibliometro que depende del Sistema Nacional de Bibliotecas Públicas. Al término del presente Convenio, el SERPAT deberá retirar a su costa, el punto de préstamo denominado Bibliometro.

En la construcción de cada nuevo módulo Bibliometro se considerará en su ubicación la disposición de facilitación de una superficie aproximada de 36 metros cuadrados, destinados para la infraestructura del local Bibliometro y la zona de atención de público.

Las obras a realizar en los lugares facilitados por Metro S.A. para los fines del Convenio, deberán ajustarse a los Proyectos de Arquitectura que el SERPAT se compromete a presentar respecto a cada estación, pudiendo Metro S.A. formular observaciones a los Proyectos y exigir que, bajo las garantías correspondientes, su ejecución se realice en condiciones de máxima seguridad y diligencia con el objeto de evitar daños en sus instalaciones y cualquier interferencia en la atención de los usuarios.

El SERPAT deberá adoptar instalar sus propios mecanismos de seguridad en cuanto a providencia y vigilancia necesarias para resguardar los bienes de su propiedad, dentro de los espacios destinados a Bibliometro, y establecer las modalidades de préstamo y consultas del material de lectura, con la única limitación de adecuar el horario de atención de público al funcionamiento de la estación de metro en que se encuentre. Bibliometro tendrá un horario de atención de público regido bajo las condiciones establecidas directamente por el SERPAT con sus funcionarios, lo que será debidamente notificado al personal de Metro. Por consiguiente, Metro S.A. estará exento de toda responsabilidad.

En cuanto a la seguridad general dentro de la estación, ésta corresponde a Metro, coordinando internamente con la Gerencia de Seguridad el protocolo acordado para estos efectos. Asimismo, Metro deberá dar facilidades respecto a la imágenes o videos registrados en caso de un evento para poder hacer las denuncias correspondientes.

Actualmente, el Programa Bibliometro cuenta con 25 sucursales en la red Metro, incluyendo dispensadores de autoservicio y digitales. Estas dependencias forman parte del servicio prestado al interior de las estaciones de Metro de Santiago.



A continuación, se detallan las sucursales actuales:

N°	Línea	Estación	Correo Jefes Estación
1	1	Los Dominicos	st_losdominicos@metro.cl
2	1	Escuela Militar	st_emilitar@metro.cl
3	1	Los Héroes	st_losheroes@metro.cl; st_losheroes2@metro.cl
4	1	San Pablo	st_sanpablo@metro.cl; st_sanpablo15@metro.cl
5	1	Pajaritos	st_pajaritos@metro.cl
6	1	Universidad de Chile	st_udechile@metro.cl
7	2	La Cisterna	st_lacisterna@metro.cl
8	2	Ciudad del Niño	st_ciudadelnino@metro.cl
9	2	Vespucio Norte	st_avespucio@metro.cl
10	3	Los Libertadores	st_loslibertadores@metro.cl
11	4	Plaza Puente Alto	st_palto@metro.cl
12	4	Plaza Egaña	st_pegana@metro.cl
13	4	Tobalaba	st_tobalaba@metro.cl; st_tobalabal4@metro.cl
14	4	Macul	st_macul@metro.cl
15	5	Bellavista de La Florida	st_laflorida@metro.cl
16	5	Irrazával	st_irrazaval@metro.cl
17	5	Baquedano	st_baquedano5@metro.cl; st_baquedano@metro.cl
18	5	Plaza de Armas	st_plazarmas@metro.cl; st_plazadearmas13@metro.cl
19	5	Quinta Normal	st_qnormal@metro.cl
20	5	Plaza de Maipú	st_pmaipu@metro.cl
21	6	Franklin	st_franklin6@metro.cl
22	6	Cerrillos	st_cerrillos@metro.cl
23	6	Ñuñoa	st_nunoa@metro.cl
24	6	Inés de Suárez	st_inesdesuarez@metro.cl
25	6	Lo Valledor	st_lovalledor@metro.cl

En virtud de este Convenio, el SERPAT, Metro S.A. y LA CORPORACIÓN acuerdan que el Programa Bibliometro para los años 2026 - 2027 contemple la reposición e instalación del módulo de Bibliometro en la estación Cal y Canto que deberá ser diseñado por SERPAT y cuya construcción y habilitación será de costo de Metro S.A. de acuerdo a sus posibilidades presupuestarias. Asimismo, el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, a través del Programa Bibliometro evaluará la creación de nuevas sucursales en las extensiones de las líneas 2 y 3.



En paralelo, el Programa de Bibliometro elaborará un plan para proyectar el crecimiento de sucursales en la futura línea 7 de Metro de Santiago, el cual deberá presentar a Metro S.A y la Corporación a más tardar durante el mes de abril del año 2026.

Metro S.A. revisará los diseños de los módulos futuros de acuerdo con las características arquitectónicas aceptadas, validando con su oficina de Ingeniería de Servicios la localización solicitada para informar los puntos de unión eléctrica y/o informática requeridos.

ARTÍCULO 3°: Responsabilidades de las Partes

a) Responsabilidades de Metro S.A. y la Corporación Cultural MetroArte:

- Entregar espacios para la instalación de módulos de Bibliometro en las estaciones definidas de mutuo acuerdo, con acceso a energía eléctrica y a corrientes débiles.
- Permitir el uso del sistema de seguridad de las estaciones de Metro S.A. (personal y cámaras de vigilancia).
- Permitir el uso del sistema de recolección de basura y aseo del entorno de los módulos.
- Permitir el uso y proveer información para la mantención del sistema eléctrico de la propia estación, siendo la Gerencia de Mantenimiento de Metro S.A. la que facilita el acceso a los tableros correspondientes.
- Entregar y renovar credenciales anuales a funcionarios Bibliometro.

b) Responsabilidades del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural (SERPAT):

- Asumir la operación y administración del servicio Bibliometro.
- Contratar y remunerar al personal de Bibliometro, siendo de su absoluta responsabilidad mantener vigentes los contratos, obligaciones previsionales y tributarias.
- Hacerse cargo de la compra y contratación de servicios para el buen funcionamiento de los módulos, incluyendo: servicio de aseo interior del módulo y estafetas, compra de libros, construcción de módulos (previa validación técnica de Metro S.A.), mobiliario interior de cada módulo, climatización de cada módulo, sistema de seguridad de cada módulo, conectividad, internet, telefonía y equipamiento tecnológico de cada módulo, servicio de mantención y reparación (infraestructura y equipos) de cada módulo.
- Resguardar en sus dependencias (módulos) la llave y el protocolo de uso de baños proporcionados por Metro S.A.
- Capacitar a su personal en situaciones de riesgos en materia de conflictos de interés y procedimientos para su información.





c) Responsabilidades conjuntas:

- Realizar un plan comunicacional conjunto para la difusión del programa Bibliometro.
- Informar y acordar anualmente un programa semestral de eventos y actividades culturales.

ARTÍCULO 4°: Credenciales

Es responsabilidad del SERPAT, a través de la Coordinación del Programa Bibliometro, entregar a Metro S.A. los datos y fotos de los funcionarios de Bibliometro para emitir, validar y renovar sus credenciales. Este procedimiento se debe hacer una vez al año mediante entrega de la nómina correspondiente, la que deberá ser enviada a los siguientes correos electrónicos: jchamorro@metro.cl y jpinto@metro.cl con copia a gpena@metro.cl

ARTÍCULO 5°: Relaciones con Operaciones y Servicios, Mantenimiento y Seguridad

a) **Ingreso funcionarios y uso de instalaciones:**

- El funcionario de SERPAT ingresa a Metro usando su credencial validada con un chip/QR por períodos anuales.
- Semanalmente la administración de Bibliometro enviará vía correo electrónico dirigido a doña Pamela Barros, Gerente de Operaciones y Servicios de Metro S.A. (pbarros@metro.cl), la nómina de funcionarios y su distribución en las estaciones.
- Metro S.A. proporcionará a los funcionarios de Bibliometro acceso a servicios higiénicos, cuyas instalaciones deberán ser utilizadas siguiendo el protocolo de uso de baños, entregando una llave, que el SERPAT se encargará de resguardar en las dependencias (módulos).
- La limpieza y reparación de los servicios higiénicos debe ser garantizada por Metro S.A. Solo en caso de tener servicios higiénicos exclusivos para los funcionarios de Bibliometro, el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, asumirá la limpieza interna, no obstante que Metro S.A. se obliga a prestar el servicio en situaciones de emergencia.
- Metro S.A. proporcionará el acceso a los funcionarios de Bibliometro, a la sala de colación, a través del jefe de estación o personal de la estación designado.
- Si el funcionario de Bibliometro requiere abandonar su módulo por causas personales, deberá dar aviso previo al jefe de estación o personal de la estación designado, o en su defecto, de no ser posible debido a la urgencia, deberá informar a la Coordinación de Bibliometro, quien a su vez informará vía correo electrónico al jefe de estación con copia a la Corporación Metro Arte.





b) Protocolo de emergencia Metro.

Metro S.A. deberá entregar al SERPAT el documento mediante el cual se establecen las condiciones para el manejo de emergencias y crisis, el cual deberá ser utilizado por el Jefe de Estación en caso de emergencias en la estación, y que el SERPAT pondrá en conocimiento de los funcionarios de los módulos a través de la Coordinación del Programa Bibliometro.

c) Emergencias en infraestructura que afecta el servicio.

En caso de situaciones de desperfectos o problemas en instalaciones de las estaciones que afecten el desempeño de los funcionarios del programa Bibliometro, se deberá informar al Jefe de Estación dejando constancia de la situación por escrito en el libro de novedades y/o registro de averías, dispuesto por Metro S.A. Asimismo, la Coordinación del Programa Bibliometro deberá notificar del incidente mediante correo electrónico con copia a MetroArte dirigido al encargado de cada estación y a los jefes de línea de Metro correspondientes, de acuerdo a la nómina de correos señalada en el artículo 2 y la nómina entregada directamente por la Corporación a Bibliometro

ARTÍCULO 6°: Difusión actividades y locales Bibliometro.

El SERPAT, a través de la Coordinación del Programa Bibliometro, informará trimestralmente a la Corporación, el contenido, número de préstamos y ranking de títulos más solicitados, en los distintos módulos.

El SERPAT podrá generar material, tales como cápsulas, audiovisual y/o impreso, catálogo disponible y campañas, biografías y otros contenidos relevantes, para el fomento lector y uso del servicio de préstamo de Bibliometro, el que será difundido por Metro S.A. a través de las diversas plataformas de comunicación (Redes Sociales, Pantallas Digitales, MetroTv y otras) según disponibilidad. Para lo anterior, las partes deberán realizar un plan comunicacional conjunto.

Anualmente SERPAT deberá informar y acordar con la Corporación un programa anual que incluya intervenciones en las estaciones y uso de otros espacios de Metro para el desarrollo de actividades paralelas al servicio brindado en el préstamo de libros, tales como concursos, lanzamientos, conversatorios, charlas, recitales, cuenta cuentos, intervenciones escénicas y otras acciones de naturaleza cultural, las cuales deberán ser informadas vía correo electrónico a la corporación durante el primer trimestre.

ARTÍCULO 7°: Naturaleza del Convenio y Relación Laboral del Personal.

El servicio entregado por los módulos de Bibliometro podrá organizarse en forma independiente a las actividades de Metro S.A. y la Corporación.





Bibliometro y su personal desempeñarán sus funciones sin recibir instrucciones ni órdenes directas de trabajadores de Metro S.A. o de la Corporación, salvo en casos de emergencias y/o situaciones de crisis al interior de las estaciones, que involucren riesgo para la integridad física o psíquica de los funcionarios.

No habrá vínculo laboral ni relación de dependencia o subordinación de ninguna especie entre los funcionarios del Programa Bibliometro con Metro S.A. ni la Corporación. Atendido lo anterior, el SERPAT, a través de la Coordinación del Programa Bibliometro, será la única entidad responsable del pago de las remuneraciones de dicho personal, de sus beneficios sociales y laborales, obligaciones previsionales y tributarias, coberturas en caso de accidentes u otras, según corresponda, quedando Metro S.A. y la Corporación completamente desligada de responsabilidades sobre la materia, no existiendo en este caso trabajo en régimen de subcontratación ni presentándose algunos de los requisitos prescritos por el legislador en la ley N° 20.123 respecto a esta materia.

ARTÍCULO 8°: Cumplimiento Normativo e Integridad

Las partes declaran su compromiso con la integridad, ética y cumplimiento normativo en la ejecución del Convenio.

ARTÍCULO 9°: Política Corporativa En Materia De Integridad, Ética Y Cumplimiento Normativo.

a) Código de Conducta para Terceros.

Metro ha aprobado un Código de Conducta para Terceros cuya finalidad es reforzar la sintonía y compromiso de nuestros contratistas, subcontratistas, prestadores de servicios, consultores, proveedores y socios de negocios, con los valores que inspiran nuestra gestión. Este documento fija estándares y lineamientos mínimos de actuación para todos quienes colaboran con Metro e ilustra los comportamientos razonablemente esperados por parte de estos terceros, en materia de integridad, ética y cumplimiento normativo.

Las Partes declaran que han tomado conocimiento del Código de Conducta para Terceros y se compromete a cumplirlo, así como a informar a Metro, de cualquier incumplimiento a dicho Código materializado durante la ejecución del Convenio, en cuanto tome conocimiento del mismo, tanto por él como de cualquiera de sus trabajadores o funcionarios.

b) Incumplimiento del Código de Conducta para Terceros.

En consideración a lo expuesto en la letra precedente, el Tercero que incumpla este Código, podrá ser desestimado o inhabilitado para participar en futuros procesos y para contratar con Metro, por un plazo de 5 años desde la fecha del incumplimiento notificado por Metro.





Asimismo, en caso de verificar o ser informado que las Partes, incluyendo a sus trabajadores o funcionarios, habría incumplido el Código de Conducta para Terceros, Metro podrá solicitarle antecedentes adicionales que le permitan determinar su efectividad y circunstancias. En caso de que: (a) Habiendo Metro recibido los antecedentes requeridos; (b) Habiendo Metro decidido unilateralmente no solicitar antecedentes adicionales; o (c) Habiendo Metro solicitado antecedentes, pero el tercero no los haya entregado en el plazo definido por Metro para su entrega; se efectuará un análisis para determinar si existe para Metro un riesgo grave al cumplimiento íntegro, fiel y oportuno del Convenio y/o la existencia de un compromiso reputacional o ético para Metro. En caso de existir uno o más de los riesgos antedichos, Metro podrá poner Término Anticipado al Convenio, sin derecho a indemnización de ninguna especie, con aviso previo de al menos 40 días a la fecha en que terminará anticipadamente el Convenio. Si, por el contrario, el incumplimiento no constituye un riesgo grave para Metro, en los términos antes expuestos, Metro podrá exigir a la institución pública, garantías adicionales a las existentes en el Convenio. De no otorgarse dichas garantías en tiempo y forma definidos por Metro, éste quedará facultado para poner Término Anticipado del Convenio en los términos y ya mencionados.

ARTÍCULO 10°: Ley 20.393 Sobre Responsabilidad Penal De La Persona Jurídica

Metro S.A. cuenta con un Modelo de Prevención de Delitos (en adelante el “MPD”), con el objeto de dar cumplimiento a la Ley 20.393 que establece la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas (en adelante la “Ley 20.393”). Este MPD busca prevenir, evitar y detectar la comisión de delitos, especialmente de aquellos previstos por la Ley 20.393, estableciendo obligaciones, normas y controles dispuestos para tal efecto, así como prohibiciones, sanciones, y un canal y procedimiento de denuncia. Estas disposiciones del MPD son aplicables a todos quienes se desempeñan en Metro S.A.

Las Partes se obligan a dar cumplimiento a las leyes laborales, previsionales, tributarias, ambientales, de protección de datos personales, de prevención de delitos y toda otra norma aplicable en el contexto del presente Protocolo. Asimismo, las Partes se obligan a cumplir con su respectiva obligación de dirección, supervisión y capacitación respecto a sus trabajadores o sus funcionarios que emplee con ocasión del presente Convenio.

Para efectos de este Convenio, las Partes declaran que, a la fecha del presente instrumento, tiene pleno conocimiento del contenido de la Ley 20.393 y que:

(a) Han adoptado o aceptan adoptar controles internos eficientes y eficaces para evitar la comisión de los delitos señalados en la Ley 20.393 por parte de sus trabajadores, funcionarios, contratistas y subcontratistas si los tuviere, evitando su propia responsabilidad penal como persona jurídica.

(b) No ha incurrido en alguna de las conductas descritas en la referida ley ni ha sido investigada ni condenada por tales delitos con anterioridad.





(c) Ninguna de las Partes ni sus trabajadores o funcionarios han sido inhabilitados para contratar con el Estado en virtud de la Ley 21.595 o la Ley 20.393, y que sus representantes legales no han sido investigados ni se han visto involucrados en la comisión de ninguno de los ilícitos contenidos en dichas leyes, ni han sido citados de conformidad con lo señalado en el artículo 22 de la Ley 20.393.

(d) Se obliga a mantener estricto cumplimiento a la Ley 21.595 y Ley 20.393 durante toda la vigencia del Convenio, comprometiéndose, además, a no incurrir o desarrollar, en caso alguno, a través de cualquiera de sus dueños, directores, administradores, representantes, agentes, funcionarios o colaboradores en general, ningún tipo de actividad o conducta que pudiera implicar la transgresión de las referidas leyes.

(e) Por el presente instrumento, la institución pública se obliga a informar o realizar una denuncia a través del Canal de Denuncias dispuesto para estos efectos por Metro S.A. (<https://denunciasmetro.ines.cl/denunciasmetro/formulario/>) sobre cualquier conducta u operación ilícita de que tenga conocimiento y que pueda ser constitutiva de algún delito de aquellos contemplados en la Ley 21.595 y Ley 20.393 que pudieran involucrar o generar responsabilidad penal de una cualquiera de las Partes.

(f) Asimismo, las Partes declaran que: /i / Los dineros, insumos y/u objetos de cualquier índole que se utilicen en el cumplimiento del presente Protocolo han tenido y tendrán un origen lícito; /ii/ El destino de cualquier beneficio obtenido por el presente Protocolo será lícito; y /iii/ Comprenden que se encuentra absolutamente prohibido ofrecer, prometer o consentir en dar a un empleado o funcionario público, nacional o extranjero, un beneficio económico en provecho de éste o de un tercero para que ejecute un acto propio de su cargo, lo omita, infrinja sus deberes, ejerza influencia o cometa un delito funcionario.

Para efectos de las obligaciones y prohibiciones antes señaladas, se deberá tener presente que ninguna instrucción que reciba alguna de las Partes de algún colaborador de Metro o funcionario de la institución pública podrá ser interpretada como destinada a autorizarlo para cometer o participar en cualquier hecho constitutivo de delito. Cualquier instrucción de dicha índole carece de todo valor y su no acatamiento eximirá a la otra Parte de toda responsabilidad por los perjuicios contractuales o comerciales con que se le amenace por no acatarla, especialmente aquellas que dicen relación con el delito de soborno y los demás contemplados en la Ley 20.393.

Las obligaciones impuestas precedentemente han sido una consideración esencial para celebrar el presente Convenio y su falta constituye un incumplimiento grave del mismo, por lo que cualquiera de las Partes se reserva el derecho a ponerle término en caso de incumplimiento de dichas obligaciones, de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial previa, sin tener, la parte correspondiente, derecho a indemnización alguna a consecuencia de dicha terminación.





ARTÍCULO 11°: Declaración De Existencia Y Vínculo Con Personas Expuestas Políticamente (Pep)

LA CORPORACIÓN declaran que los propietarios, directores y ejecutivos principales de la empresa y/o consorcio al cual representa, no son alguna de las Personas Expuestas Políticamente en adelante indistintamente PEP que a continuación se indican; no son cónyuges, convivientes civiles o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad (abuelo(a), padre, madre, hijo(a), hermano(a), nieto(a)), de las PEP que se indican a continuación y; no han celebrado pacto de actuación conjunta mediante el cual tengan poder de voto suficiente para influir en sociedades constituidas en Chile, con alguna de las PEP que se indicarán; en todos los casos anteriores, sea que actualmente desempeñen o hayan desempeñado uno o más de los siguientes cargos: Presidente de la República; Senadores, Diputados y Alcaldes, concejales, administradores y directores de obras municipales; Ministros de la Corte Suprema, Cortes de Apelaciones y Jueces de primera instancia; Ministros de Estado, Subsecretarios, , Gobernadores, Delegados presidenciales, consejeros regionales, Secretarios y Asesores Regionales Ministeriales, Embajadores, Cónsules, Jefes Superiores de Servicio, tanto centralizados como descentralizados y la o el directivo superior inmediato que deba subrogar a cada uno de ellos; Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas, Director General Carabineros, Director General de Investigaciones, y todo el alto mando respectivo; Fiscal Nacional del Ministerio Público y Fiscales Regionales y Fiscales Adjuntos; Fiscal Nacional Económico; Contralor General de la República y Contralores Regionales; Consejeros del Banco Central de Chile; Consejeros del Consejo de Defensa del Estado; Ministros del Tribunal Constitucional; Ministros del Tribunal de la Libre Competencia; Integrantes titulares y suplentes del Tribunal de Contratación Pública; Consejeros del Consejo de Alta Dirección Pública; Directores y ejecutivos principales de empresas públicas, según lo definido por la Ley N°18.045; Directores de sociedades anónimas nombrados por el Estado o sus organismos; Miembros de las directivas de los partidos políticos.

Asimismo, se compromete a declarar formalmente a Metro S.A. la existencia o participación de una PEP en los términos indicados anteriormente, de producirse ésta con posterioridad a la suscripción del Convenio y, en cuánto la misma se verifique.

La representante del SERPAT declara que, atendido el cargo que detenta, es una Persona Políticamente Expuesta (PEP). Asimismo, se compromete a declarar formalmente a Metro S.A. la existencia o participación de una PEP en los términos indicados anteriormente, de producirse ésta con posterioridad a la suscripción del Convenio y, en cuánto la misma se verifique.

ARTÍCULO 12°: Declaración De Conflictos De Interés

El SERPAT, representado en la forma indicada en la comparecencia, declara que sus directores, ejecutivos y administradores, no se encuentran relacionados con algún director o ejecutivo de Metro S.A. Para estos efectos, se entiende que se encuentran relacionadas aquellas personas que tengan la condición de directores, ejecutivos y administradores que posean interés en alguna negociación, acto, Convenio u operación en la que deban intervenir como contraparte ellos mismos, sus cónyuges o sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, incluyendo intervenciones realizadas a través de empresas en las cuales sean directores o dueños directos o a través de otras personas naturales o jurídicas, de un 10% o más del capital.





Asimismo, señala que sus directores, ejecutivos y administradores no tienen parentesco o relación familiar con ningún trabajador de Metro S.A. que, en alguna forma, tenga o haya tenido participación en el proceso de contratación de estos servicios, obligándose asimismo a prevenir y a declarar tales conflictos en caso de verificarse éstos en las etapas subsiguientes de ejecución del Convenio, ya sea se trate de su supervisión, recepción, evaluación de los servicios prestados u otra actividad.

Manifiesta además, no tener intereses comerciales o de otra índole, ya sea en forma personal o por asociación con entidades jurídicas que puedan influir en el Convenio.

El SERPAT, dentro del marco de los deberes de supervisión y dirección que le corresponden de acuerdo a la ley, se obliga a capacitar a su personal, especialmente a aquél vinculado con la ejecución y cumplimiento de este Convenio, en el correcto entendimiento de las situaciones, aún potenciales, de riesgos en materia de conflictos de interés y en los procedimientos más adecuados para su información oportuna y correcto manejo.

Finalmente, se compromete a informar formalmente a Metro S.A. la concurrencia de una parte relacionada en los términos indicados anteriormente, de producirse esta situación con posterioridad a la suscripción del Convenio y en cuanto la misma se verifique.

ARTÍCULO 13°: Política De Diversidad, Equidad E Inclusión Y Ley 21.643 (Ley Karin).

Metro cuenta con una Política de Diversidad, Equidad e Inclusión que promueve la igualdad de oportunidades, la diversidad y equidad de género como principios en sus prácticas laborales y en la gestión de personas, promoviendo ambientes de trabajo heterogéneos y mixtos, fomentando condiciones que contribuyan a reducir las brechas existentes entre hombres y mujeres.

A su vez, Metro rechaza cualquier tipo de discriminación, hostigamiento y/o acoso que pueda afectar la dignidad de las personas, promoviendo un ambiente laboral libre de conductas de acoso sexual, laboral y de violencia en el trabajo.

En base a ello, Metro espera que el SERPAT implemente al menos las siguientes prácticas:

- No realizar discriminaciones arbitrarias.
- Igualdad de oportunidades para hombres y mujeres.
- Implementar y mantener vigente un protocolo de prevención del acoso sexual, laboral y violencia en el trabajo, conforme a lo establecido en el artículo 211-A del Código del Trabajo.

El SERPAT se compromete a:

1. Informar a sus trabajadores que Metro cuenta con la referida Política de Diversidad, Equidad e Inclusión.
2. Capacitar y concientizar a sus trabajadores respecto a la Ley 21.643.
3. En casos de denuncias en la que tanto la persona denunciante como la denunciada sean empleados del SERPAT y la denuncia se refiera a conductas constitutivas de acoso sexual, acoso laboral o violencia en el trabajo, informar a sus trabajadores que, si Metro recibe dicha denuncia, se comunicará con la persona





denunciante para indicarle que tiene la opción de presentarla ante su empleador o ante la Dirección del Trabajo, según su preferencia. Una vez que la persona denunciante informe a Metro cuál será la entidad encargada de investigar, Metro remitirá los antecedentes a la instancia correspondiente. Para estos efectos, el canal de denuncias disponible es: <https://denunciasmetro.ines.cl/denunciasmetro/formulario/>

4. En caso de denuncias por conductas de acoso sexual, acoso laboral o violencia en el trabajo que involucren tanto a personal de Metro como del SERPAT, la persona afectada podrá presentar la denuncia ante Metro, su propio empleador o la Dirección del Trabajo.

Si la denuncia se presenta ante el SERPAT este deberá informarlo a Metro dentro del plazo de tres días hábiles desde su recepción. En tal situación, Metro asumirá la responsabilidad de llevar a cabo la investigación correspondiente o derivarla para investigación a la Dirección del Trabajo, para lo cual se autoriza y faculta expresamente a Metro a realizar todas las diligencias necesarias que permitan una adecuada indagación de los hechos.

Asimismo, el empleador de cada involucrado deberá adoptar medidas de resguardo para proteger a las partes intervinientes y, posteriormente, aplicar las medidas correctivas y sanciones que correspondan. El canal habilitado para realizar estas denuncias es:

<https://denunciasmetro.ines.cl/denunciasmetro/formulario/>

5. Dar respuesta oportuna a los requerimientos de información que formule Metro S.A., en relación al cumplimiento de las obligaciones previamente establecidas. Asimismo, prestar colaboración en los procesos de fiscalización llevados a cabo por la Dirección del Trabajo y la Superintendencia de Seguridad Social.

ARTÍCULO 14°: Vigencia.

La duración del presente Anexo de Convenio es indefinida. Sin perjuicio de ello, cualquiera de las partes podrá poner término al presente Convenio manifestándolo por escrito a las otras partes, con 30 días de anticipación al día de su término.

ARTÍCULO 15°: Domicilio y solución de controversias.

Para todos los efectos legales del presente Convenio, las Partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago, República de Chile y, se someten a la jurisdicción de sus Tribunales ordinarios de justicia.

ARTÍCULO 16°: Cantidad de Ejemplares y fecha de Firma del Contrato.

El presente Anexo es suscrito por las Partes en tres (4) ejemplares de igual tenor y contenido, quedando dos (2) ejemplares en poder de Metro, un (1) ejemplar en poder de la CORPORACIÓN y, un (1) ejemplar en poder del SERPAT. La fecha de firma del Contrato será la correspondiente a la fecha en que firme el último de los contratantes.





ARTÍCULO 17°: Personerías.

La personería de **Javiera Chamorro Del Pedregal** para representar a la Corporación Cultural MetroArte, consta en escritura pública del 19 de enero de 2026, otorgada en la 35° Notaría Pública de Santiago.

La personería de don **Felipe Bravo Busta**, para representar a METRO S.A. como Gerente General, consta en escritura pública del 29 de diciembre de 2025, otorgada en la 35° Notaría Pública de Santiago.

La personería de doña **Nélida Pozo Kudo** para representar al Servicio Nacional de Patrimonio Cultural, consta en Decreto Supremo 02, de 13 de enero de 2023, del Ministerio de las Artes y las Culturas.

FIRMARON: NÉLIDA POZO KUDO, DIRECTORA DEL SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL Y JAVIERA CHAMORRO DEL PEDREGAL, DIRECTORA EJECUTIVA DE LA CORPORACIÓN METRO ARTE Y DON FELIPE BRAVO BUSTA, GERENTE GENERAL METRO S.A.-

2.- PUBLÍQUESE, la presente resolución en el Portal de Transparencia del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural. -

ANÓTESE Y PUBLÍQUESE

**MANUEL MARÍN GONZÁLEZ
DIRECTOR NACIONAL (s)
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**

JCV/DMF/NSP/KPA/phr

DISTRIBUCIÓN

Secretaría General y Oficina de Partes, SERPAT.
Sistema Nacional de Bibliotecas Públicas, SERPAT.
MetroArte
Bibliometro
Metro de Santiago
Dirección Nacional, SERPAT.
División Jurídica, SERPAT.

